



DE LA

Boletín

Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concedido

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Diciembre de 1943
AÑO VIII NUM. 353

Núm. 4.703

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de Diciembre de 1943
por la que se subsana error de copia aparecido en el apartado cuarto de la Orden de 11 de Diciembre de 1943 (Boletín Oficial del Estado núm. 349), que regula la industria de la piel

Excmo. Sr.: Observado error de copia en el apartado cuarto de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 11 de Diciembre de 1943 (Boletín Oficial del Estado número 349), se publica nuevamente, una vez hecha la corrección correspondiente, quedando subsistente y sin variación el resto de la Orden mencionada.

Cuarto.—Quedan modificados los precios de la vaquetas del artículo 16 de la Orden de 12 de Agosto de 1943 en la siguiente forma:

VAQUETA	Ptas.
Vaqueta sin serrar. (kilo)	16,00
Vaqueta serrada (kilo)	17,50
Sillero negro y avellana. (kilo)	14,00
Vaqueta gruesa, mínimo 1 1/2 mm. (Pie)	4,00

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 17 de Diciembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de Diciembre de 1943
AÑO VIII NUM. 351

Núm. 4.665

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de Diciembre de 1943
por la que se establecen guías de circulación para las expediciones de sal superiores a 600 kilogramos, para la vigilancia del impuesto sobre el citado producto de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.. La Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 en el artículo 72 estableció un impuesto sobre el consumo interior de España de sal común, y la Administración, teniendo en cuenta la diversidad de coste de producción y con el fin de que el citado impuesto fuese lo más equitativo posible, acordó, en uso de la autorización a que se refiere el artículo 77 de dicha Ley, sustituir los derechos «ad-valorem» por derechos fijos, estableciéndose últimamente en la Orden de 5 de Enero de 1943 que el gravamen del 100 por 100 habrá de girar sobre el precio de 65 pesetas la tonelada de sal común.

La cuantía del impuesto ocasiona que el fraude sea no sólo un notable perjuicio para el Tesoro, sino también para el productor que cumple sus deberes tributarios, que se ve obligado a luchar con una competencia do-

blemente ilícita. Para evitarlo y poder comprobar debidamente, a los efectos fiscales, la producción y el comercio nacional del producto de que se trata, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º La sal común no podrá circular fuera de los límites de la salina o mina sin que la expedición vaya acompañada de la correspondiente guía.

Este documento habrá de expedirse necesariamente en los siguientes casos:

- a) Expediciones desde la mina o salina a los almacenes de la empresa.
- b) Expediciones directas desde la mina al comprador.
- c) Expediciones desde el almacén de la empresa al comprador.

2.º La guía a que se refiere el número anterior se ajustará al modelo número 43, que figura al final, y constará de tres partes:

Talón que conservará en su poder el salinero a disposición de los inspectores de Hacienda.

Principal, que acompañará a la expedición y habrá de exhibirse por el transportista cuando fuera requerido para ello por los Inspectores o Agentes de la Autoridad, y que deberá quedar en poder del destinatario al ser entregada la expedición.

Duplicado, que se enviará indefectiblemente en la fecha de su expedición a la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda correspondiente.

3.º Los propietarios de minas de sal o de salinas llevarán un libro o adaptarán los que lleven en la actualidad, en el que anotarán como cargo

la sal obtenida y como data las expediciones hechas a sus almacenes, si los tuviera, y a los compradores.

En el caso de que dispusiesen de almacenes, éstos llevarán a su vez otro libro en la forma señalada en el párrafo anterior, en el que anotarán como operaciones, de cargo todas las entradas justificadas con las correspondientes guías de la mina o de la salina y como data todas las salidas con destino a los compradores haciendo referencia en el asiento al número de la guía correspondiente.

4.º Los almacenistas o compradores de sal, para su reventa por cantidades superiores a 500 kilogramos, vienen obligados a proveer al transportista del resguardo o carta de porte correspondiente, con detalle del peso y bultos que componen la expedición.

5.º Los dueños de minas o salinas harán constar expresamente en las facturas que extiendan el número de la guía que acompaña la expedición. Asimismo harán constar en el talón de la guía que queda en su poder el número y fecha de la factura.

6.º Las Administraciones de Rentas Públicas, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, enviarán a las Inspecciones Técnicas Regionales de este impuesto las guías recibidas durante aquel período de tiempo para las comprobaciones que procedan.

7.º Los talonarios de guías serán facilitados gratuitamente a los dueños de minas o salinas para las Administraciones de Rentas Públicas de las Delegaciones de Hacienda de las

provincias correspondientes, las que lo solicitarán de esa Dirección General.

Las Administraciones llevarán a una cuenta corriente estos impresos, figurando como cargo los cuadernos recibidos, y como data, los entregados.

8.º Los cuadernos talonarios se solicitarán por los interesados de las Administraciones de Rentas y en la solicitud se hará constar la salida o depósito a que se destinan, así como la firma de la persona o personas que hayan de autorizar las guías, que quedarán registradas en la Administración. Estos talonarios serán facilitados en el día en que se soliciten, debiendo indicarse en la solicitud la numeración de guías pendientes de utilización del talonario anterior.

Si la mina ó salina tuviese depósi-

to o almacén independiente de la misma, se utilizará un talonario para la mina y otra para el almacén.

En el cuaderno se hará constar por medio de diligencia de la Administración la fecha de su entrega.

La Administración comprobará antes de la entrega del cuaderno si el peticionario se halla al corriente en sus obligaciones tributarias por la Contribución de Usos y Consumos.

9.º La Inspección de Hacienda y los Agentes de la Autoridad exigirán de los Transportistas de sal la exhibición de la guía correspondiente cuando se trate de expediciones procedentes de las minas y salinas o de sus depósitos, y de la carta de porte cuando se trate de expediciones de los almacenislas a detallistas o para consumo directo.

La falta de dicho requisito será

considerada como ocultación, dando lugar a la sanción que proceda, a cuyo efecto levantarán la oportuna acta, que será enviada a la Administración de Rentas para su tramitación reglamentaria.

10. Las Salinas de Torrevieja y la Mata continuarán con el régimen establecido por el Real Decreto de 24 de Enero de 1926.

11. Las prescripciones de la presente Orden empezarán a regir en 1.º de Enero de 1944, quedando facultada la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas que estime pertinentes para su ejecución.

Madrid 11 de Diciembre de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

den requerir a la Delegación de Industria de esta provincia, para el reconocimiento de su instalación y obtener el certificado en el que se haga constar, que en efecto no existe disposición de fraude en los elementos antes citados.

Los abonados que están en posesión de póliza de abono, sin que figure la condición antes citada, se considerará que a partir de los noventa días del plazo que se concede, que siempre es a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique esta circular reconocen que su instalación, contador y acometida, no aparece señal alguna de manejos fraudulentos, no siendo necesario ampliación material de la póliza, aunque virtualmente queda ampliada en la condición dicha.

Al abonado que no firmara la póliza de abono, o se negara a reconocer la condición tantas veces citada, no tiene obligación la Empresa a suministrarle energía eléctrica, ni para alumbrado, ni para ningún otro uso, artículo 77 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 23 de Diciembre de 1943. —El Gobernador Civil, José Macián Pérez.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.722

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveerse de la Patente Nacional de circulación de automóviles, correspondiente al primer trimestre del año próximo 1944, empezará el día 5 del mes de Enero y terminará el 20 del mismo en las oficinas recaudatorias sin que se intente hacer efectivas las referidas patentes en los domicilios de los contribuyentes.

Pasado dicho plazo incurrirán en los recargos consiguientes.

NOTA: La Oficina recaudatoria en la capital, ha quedado instalada en la calle Alfonso XIII número 18, (antiguo edificio del Gobierno Civil).

Lo que se hace publico a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 22 de Diciembre de 1943. —El Tesorero de Hacienda, Angel González.

Ayuntamientos

LA VICTORIA

Núm. 4.705

El Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que confeccionado el repartimiento general de utilidades de este municipio que ha de regir en el mismo durante el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Se-

Talón núm.....

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Guía para la circulación de sal común

Provincia..... Municipio.....

Emplazamiento:

De la salina..... Del almacén..... Propietario.....

Expedición

Fecha..... Hora..... Peso: Kgs. (1)..... Punto de procedencia (2)..... Punto de destino..... Destinatario..... Transportado por (3)..... hasta..... Por..... hasta.....

Firma y sello,

- (1) En número y letra. (2) Salinas o almacén. (3) Ferrocarril, camión, barco, carro, etc.

Modelo n.º 43.—Orden ministerial 11-XII-1943

PRINCIPAL: N.º.....

(Esta guía acompañará la sal hasta el punto de destino, quedando en poder del destinatario.)

Guía para la circulación de sal común

Provincia..... Municipio.....

Emplazamiento:

De la salina..... Del almacén..... Propietario.....

Expedición

Fecha..... Hora..... Peso: Kgs. (1)..... Punto de procedencia (2)..... Punto de destino..... Destinatario..... Transportado por (3)..... hasta..... Por..... hasta.....

Firma y sello,

- (1) En número y letra. (2) Salina o almacén. (3) Ferrocarril, camión, barco, carro, etc.

Modelo n.º 43.—Orden ministerial 11-XII-1943

DUPLICADO N.º.....

(Esta parte se enviará a la Administración de Rentas de Hacienda de la provincia en la misma fecha de la expedición.)

Guía para la circulación de sal común

Provincia..... Municipio.....

Emplazamiento:

De la salina..... Del almacén..... Propietario.....

Expedición

Fecha..... Hora..... Peso: Kgs. (1)..... Punto de procedencia (2)..... Punto de destino..... Destinatario..... Transportado por (3)..... hasta..... Por..... hasta.....

Firma y sello,

- (1) En número y letra. (2) Salina o almacén. (3) Ferrocarril, camión, barco, carro, etc.

Modelo n.º 43.—Orden ministerial 11-XII-1943

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.732

Para el posible cumplimiento de la circular de la Dirección General de Industria número 211, que para la redacción de actas de fraude exige que los abonados a energía eléctrica que sufren la inspección por la Delegación de Industria correspondiente, exhiban la póliza de abono y que en la misma «figure al pie de ella el reconocimiento por el abonado, de no observar en el contador, acometida o

instalación, señal alguna de manejos fraudulentos al iniciarse el suministro a su instalación».

Y teniendo en cuenta la posibilidad de que algunos abonados carezcan de póliza de abono, como asimismo de que algunas instalaciones puedan tener disposición de fraude, habiendo sido motivo de cambio de dominio de dos o más abonados sucesivos de la misma instalación, he acordado conceder un plazo de noventa días, para que las Empresas provean de póliza de abono a todos sus abonados que carecieren de ella, haciendo constar al pie de la misma la condición 5.ª antes citada, esto es, que el abonado reconoce, que tanto en el

contador, acometida, o instalación, no existe señal alguna de manejos fraudulentos.

Este mismo plazo de noventa días pueden utilizar todos los abonados para realizar las reparaciones necesarias y borrar toda disposición de fraude; transcurrido este tiempo, se considerarán que virtualmente todo abonado reconoce que no existe disposición de fraude, ni en su contador, ni en su acometida, ni en su instalación, desde cuyo momento será plenamente responsable de todas las disposiciones de fraude que puedan apreciarse en su contador, su acometida, o su instalación.

Los abonados que lo deseen, pue-

cretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho periodo de tiempo y los tres días siguientes, pueda ser examinado por quienes lo deseen y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes. La Victoria a 21 de Diciembre de 1943.—José Alcaide.

VALENZUELA

Núm. 4.710

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno en sesión del día 21 del actual el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1944 así como las ordenanzas necesarias para el cobro de diferentes arbitrios, queda todo ello expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y tablón de anuncios oficiales por el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por los vecinos y presentar las reclamaciones que en su caso crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento del vecindario y demás personas a quien puedan interesar. Valenzuela 22 de Diciembre de 1943.—El Alcalde Presidente, Manuel Pérez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.711

El Alcalde de esta villa, Presidente de la Junta de la Agrupación Forzosa de este partido judicial, hace saber:

Que confeccionado el Presupuesto especial para las atenciones de los gastos de la Administración de Justicia de este partido, para el próximo ejercicio de 1944, se hace público para general conocimiento y a los efectos reglamentarios, quedando expuesto el expediente del mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que también se hace público por medio de edictos, que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de esta localidad, para general conocimiento.

Castro del Río 20 de Diciembre de 1943.—Firma ilegible.

Núm. 4.718

El Alcalde de esta villa, hace saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 17 del mes de Diciembre en curso, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación, del repartimiento general de utilidades, resultando corresponden a los siguientes señores.

PARTE REAL

Don José María León López, mayor contribuyente, con domicilio en el

término, por la contribución Territorial, riqueza Rústica.

Don Cristóbal Rodríguez Criado, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución Territorial, riqueza Urbana.

Don Luis Fernández de Córdoba Salabert, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término, por la contribución Territorial, riqueza Rústica.

Don José Gómez Cantero, mayor contribuyente por contribución Industrial y de Comercio.

PARTE PERSONAL

Parroquia única. De Nuestra Señora de la Asunción, Párroco, don Julio Ruiz Pérez.

Don Rafael Navajas Moreno, segundo contribuyente por territorial, riqueza Rústica.

Don Francisco Manuel Moreno Ambrosio, segundo contribuyente por Territorial, riqueza Urbana.

Don Francisco Sánchez Cantero, segundo contribuyente por Industrial y de Comercio, todos domiciliados y vecinos de este término municipal.

Asimismo quedan expuestas al público, las relaciones de mayores contribuyentes, que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público, para general conocimiento, advirtiéndose, que durante el plazo de siete días, a partir de la publicación del presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Castro del Río a 23 de Diciembre de 1943.—Pedro Luque.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.712

El Alcalde de Cañete de las Torres, hace saber:

Que formado el Padrón para la exacción del arbitrio sobre el valor de los productos de la tierra de este término municipal y año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo tiempo puede ser examinado por los que así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Igualmente se hace saber que la cobranza en periodo voluntario del expresado arbitrio y año tendrá lugar en las oficinas recaudatorias municipales situadas en las Casas Capitulares en las épocas siguientes:

Primer trimestre.—Desde primero de Febrero hasta el 10 de Marzo, inclusive.

Segundo trimestre.—Desde primero de Mayo hasta el 10 de Junio inclusive.

Tercer trimestre.—Desde primero de Agosto hasta el 10 de Septiembre inclusive.

Cuarto trimestre.—Desde primero de Noviembre hasta el 10 de Diciembre inclusive.

Pasados dichos plazos, los contribuyentes morosos incurrirán automa-

ticamente en los apremios reglamentarios, que serán solamente del 10 por 100, si hacen efectivos sus descubiertos en los diez días siguientes a la terminación de cada periodo voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 22 de Diciembre de 1943.—El Alcalde Presidente, Antonio Torralbo.

BAENA

Núm. 4.713

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que debiendo confeccionarse el padrón del arbitrio sobre los productos de la tierra del próximo ejercicio de 1944, en todos los conceptos que abarca el mismo, por el presente se requieren a todos los contribuyentes para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaren en el Negociado de Hacienda, afecto a esta Intervención municipal, y durante las horas de oficina, las tierras que cultiven, rentas que perciban y profesión e industria que ejerzan dentro de este término municipal, a los efectos del arbitrio de referencia.

Quiere hacer constar esta Alcaldía benévola siempre con los contribuyentes, que no dejen de cumplir con esta obligación en el plazo señalado, evitando con ello el caso desagradable de tener que imponer sanciones o multas que determinan la ordenanza para los defraudadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 21 de Diciembre de 1943.—Firma ilegible.

OBEJO

Núm. 4.719

El Alcalde de la villa de Obejo (Córdoba), hace saber:

Que formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio, juntamente con las certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público mencionado documento en esta Secretaría por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho tiempo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Obejo a 23 de Diciembre de 1943.—Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 4.723

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por el pleno de este Excmo Ayuntamiento, en sesión celebrada, con carácter supletorio el

día 22 del actual el Presupuesto municipal ordinario, para su vigencia durante el próximo ejercicio de 1944. En armonía con lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual los habitantes de este término municipal, las asociaciones, corporaciones y personas jurídicas en general, así como las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal, podrán interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen justas y procedentes, pudiendo ser por el Ayuntamiento Pleno admitidas o desestimadas.

Lucena 23 de Diciembre 1943.—Firma ilegible.

Núm. 4.724

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobadas por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento las modificaciones solo en la forma de expresión para más claridad de interpretación y no en la base de imposición, en sesión celebrada con carácter supletoria en 22 del actual; en armonía con lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal vigente, se hayan expuestas al público las siguientes:

La señalada con el número 5 referente al arbitrio sobre industrias callejeras y ambulantes.

La señalada con el número 22 referente al arbitrio sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común.

La señalada con el número 23 referente a derechos de licencia para el tránsito de vacas, cabras, burras de leche y animales domésticos por la vía pública.

La señalada con el número 5 referente al arbitrio ocupación de vía pública con mesas instaladas en las fachadas de los cafés, botillerías y establecimientos análogos, colocación de sillas y tribunas, kioscos y aparatos automáticos de venta.

La señalada con el número 9 bis referente a la exacción del arbitrio sobre ocupación de vía pública con escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y cualquiera otras de naturaleza análoga.

La señalada con el número 9 referente a licencias para construcciones y obras en terrenos sitios en poblados o contiguos a vías municipales fuera del poblado.

Y la señalada con el número 54, referente a derechos de participación en las licencias de caza y pesca.

Por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual podrán formular contra las mismas los habitantes de esta ciudad, cuantas reclamaciones estimen justas y procedentes, las que por el Pleno de esta Corporación, serán admitidas o desestimadas.

Lucena 23 de Diciembre de 1943.—Firma ilegible.

JUZGADOS**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 4.575

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres cerdos de unas siete arrobas de peso, colorados, oreja derecha rasgada y mosca atrás y en la izquierda igual mosca, hierro H. número uno en pletilla derecha, sustraídos en la noche del uno al dos del actual de la finca denominada Cortijo Viejo del término de Belmes, y propiedad los mismos del vecino de Córdoba don Manuel Gómez Bravo, y caso de ser habidos los mismos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 136 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 11 de Diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción, José María Luque Cuenda.—El Secretario, Modesto S. Campo.

BUJALANCE

Núm. 4.590

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan propios de don José Solís Jiménez, vecino de El Carpio, que fueron sustraídos el día 26 de Noviembre, de la finca Juan Perabad Bajo, término de El Carpio, asimismo se interesa que caso de ser habidos dichos semovientes se pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo con el número 56 del año actual.

Dado en Bujalance a 14 de Diciembre de 1943.—Aureliano Bermúdez.—Joaquín Corillo.

Reseña

Quince cerdos colorados, de arroba y media cada uno, con una señal de agujero en la oreja izquierda y la derecha rasgada.

MONTORO

Núm. 4.603

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que después se dirán sustraídas en la madrugada del día 27 de Octubre último, al vecino de Villa del Río don Rafael Espinosa Lora, de una cuadra de la casa número quince de la calle Avenida del Generalísimo de aquella villa, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado estos últi-

mos en el arresto municipal de esta ciudad.

Así lo tengo acordado en el sumario número 96 de 1943, sobre robo.

Dado en Montoro a 14 de Diciembre de 1943.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas

Mula negra mohina, 9 años.

Otra roja de 5 años, 1'95 metros de alzada, con el número uno en tabla cuello izquierdo, letra F, en nalga derecha las dos.

MONTILLA

Núm. 4.604

Cédula de notificación

En el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 960 de 1943, sobre estafa por viajar si billete, contra Luis Bravo Domínguez, se ha dictado sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Luis Bravo Domínguez, como autor de una falta de estafa por viajar sin billete, a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnice en diez pesetas con sesenta céntimos a la Compañía de los Ferrocarriles Españoles, y al pago de las costas de este juicio. Y dispongo que dada la rebeldía en que se encuentra colocado repetido denunciado y su ignorado paradero, la presente le sea notificada por medio de edictos que se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Málaga. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Puig.—Rubricado

Concuerda a la letra con su original. Y para que sirva de notificación en forma al condenado Luis Bravo Domínguez, en rebeldía y en ignorado paradero, pongo y firmo la presente en Montilla a 14 de Diciembre de 1943.—El Secretario, José Portero.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.613

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta villa en proveído de este día ha mandado se cite al autor o autores, hasta hoy desconocidos y en ignorado paradero, que en la noche del 18 al 19 de Noviembre último, sustrajeron del despacho del Jefe de estación El Vacar Villaharta, de ferrocarriles andaluces, una cartera de cuero, un bolso de cañamazo y otro de lona, los tres dedicados al envío de correspondencia a las oficinas de Córdoba, para que el día 8 de Enero próximo venidero a las once horas de su mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal sito en calle Agustín López, número 2 accesoria, para asistir a la vista del juicio de faltas por los hechos relacionados.

Apercibiéndoles que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva la presente de citación en forma a dicho inculcado o inculcados se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Villaviciosa a 13 de Diciembre de 1943.—El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 4.616

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario de bienes anteriores Letrado y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un burro rucio oscuro, de unos 15 años de edad, de 1'10 metros de alzada, herrado de las manos, sin hierros ni señales particulares de ninguna clase propiedad del vecino de Palma del Río Francisco Ruiz Sánchez, que le fué sustraído la noche del 17 al 18 de Agosto último de la finca El Pandero de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 102 del año 1943.

Dado en Posadas a 15 de Diciembre de 1943.—José Ruiz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.621

Don Ramón Viñas Rojas, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita y llama a Rafael Amador Castro, de 45 años de edad, tratante, que aparece domiciliado en Córdoba, y a Rafael Molero García de sesenta años de edad, soltero, esquilador, con domicilio en expresada capital, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de recibirles declaración, en el sumario que se tramita con el número 215 de 1943, con motivo de haber sido dejadas o abandonadas por dos individuos en el Valle de Alcudia de este término, tres caballerías mulares el día diez de los corrientes al divisar a la Guardia civil, previniendo a dichos individuos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almodovar del Campo a 13 de Diciembre de 1943.—Ramón Viñas.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 4.641

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: que en el expediente de Responsabilidades Políticas, contra Manuel Molina Pedregosa, vecino de Córdoba, se ha dictado con esta fecha auto, sobreseyendo las actuaciones; y dado el ignorado paradero de dicho individuo, se le hace saber por medio del presente, así como que ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Córdoba a 18 de Diciembre de 1943.—Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, José María Cortázar.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.623

Don Rafael Ruiz Amores Linares, Juez municipal en funciones de Responsabilidades Políticas de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y a virtud de orden de la Superioridad se ha incoado los expedientes contra los encartados que después se dirán, rogando tanto a las autoridades como partí culares informen bien ante este Juzgado o en el de su domicilio, acerca de los bienes que posean los mismos.

Encartados

Antonio González Córdoba, de Almedinilla.

José Ordóñez Peña, de Zamoranos. José Cañadas Cáliz, de Priego de Córdoba.

Rafael Pérez Molina, Manuel Pérez Molina y Leonardo Moral Alba, de Fuente Tójar.

Domingo Villalba López y José María Ruiz, de Las Lagunillas.

Dado en Priego de Córdoba a 15 de Noviembre de 1943.—R. Ruiz Amores.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.624

Por la presente se ruega a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del conocido por el Bizco y por Gabino vecinos de Fuente Tójar cuya demás circunstancias y datos se ignoran que en unión de otros procesados llevaron a efecto un robo de comestible y fueron éstos sorprendidos en Alcaudete, y caso sean habidos se pongan a disposición de este Juzgado ingresándolos en la prisión.

Llamándose al propio tiempo a aquellos para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, sumario número 21 de 1943.

Dado en Priego de Córdoba a 15 Diciembre 1943.—R. Ruiz Amores.—El Secretario, firma ilegible.

ALGECIRAS

Núm. 4.649

Rafael La Arca Muñoz, (a) «El Lata», de 20 años de edad, natural de Córdoba, vecino de Los Barrios (Cádiz), domiciliado en calle Alhóndiga número 10 cuya demás circuntancia y demás se ignoran comparecerá ante este Juzgado en el plazo de 10 días a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia ante el Juzgado Militar de plaza número 4 del que es Juez el Comandante de Infantería don Guillermo Muñoz-Ortiz sito en la calle Alfonso XI número 19 Algeciras (Cádiz).

Advirtiéndole que caso de no comparecer en el plazo citado será declarado rebelde, todo ello dimanante de la causa número 543-41 que contra el mismo instruyo.

Dado en Algeciras a 18 de Diciembre de 1943.—El Comandante Juez Instructor, Guillermo Muñoz.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA